



CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2016 PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el 3 de marzo de 2016 las líneas estratégicas para una política de ciudadanía global y cooperación internacional de la Ciudad de Madrid.

Con este Acuerdo, el Ayuntamiento de Madrid decide reactivar la política pública de solidaridad y cooperación en el marco de la acción internacional del Ayuntamiento de Madrid de forma progresiva a lo largo del mandato y hacerlo a partir de los siguientes principios rectores:

1. Principios generales y enfoques: la política de cooperación y solidaridad se rige por los principios generales de defensa de los derechos humanos, igualdad de género, la defensa de la paz, la sostenibilidad ambiental y en general aquellos valores que ayuden a construir un mundo más humano y más justo. En particular prestará atención a su contribución al desarrollo urbano sostenible.
2. Sensibilización, Educación para la Ciudadanía Global y Participación Ciudadana: En el desarrollo de esta política se promoverán acciones de sensibilización y de Educación para la Ciudadanía Global. El Ayuntamiento de Madrid contempla como un eje central el diálogo político con la sociedad civil y la participación ciudadana en todo el proceso derivado de esta estrategia: diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de esta política.
3. Coherencia de políticas y compromiso de la ciudadanía: Se promueve el que la solidaridad y la cooperación internacional sean valores plenamente respaldados por la ciudadanía de Madrid y que este apoyo implique, desde la cooperación internacional, la incidencia en otras políticas que tienen mayor responsabilidad en la raíz de los problemas que nos afectan a nivel local y a nivel global, articulando unos objetivos comunes de desarrollo (defensa de los derechos humanos, igualdad de género, la defensa de la paz, la sostenibilidad ambiental) para este abanico de políticas. Se promueve la convergencia de políticas dirigidas a la ciudadanía madrileña con aquellas orientadas al ámbito internacional, en torno al objetivo común de todas ellas de propiciar un modelo de desarrollo de ciudad basado en derechos, equitativo y sostenible ambientalmente.
4. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): El Ayuntamiento de Madrid alineará su política en materia de cooperación y solidaridad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) recientemente aprobados por la Asamblea General de Naciones



Unidas, que promueven una transformación profunda y global del modelo de desarrollo, de forma que la lucha contra la pobreza, contra la exclusión y la defensa de los Derechos Humanos, todo ello con una especial atención a la perspectiva de género y a la sostenibilidad ambiental, son objetivos básicos de dicha política.

5. Incidencia internacional. Para ello apoyará la colaboración y participación de Madrid en organismos internacionales, en especial de Naciones Unidas, en Redes Internacionales de gobiernos locales (especialmente a través de la Red Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos -CGLU- y de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas -UCCI-), así como la participación en la Comisión de Cooperación Internacional de la Federación Española de Municipios y Provincias. La voluntad de este equipo de gobierno es dar seguimiento a la agenda internacional de desarrollo orientada desde las Naciones Unidas, tanto desde su Ayuntamiento como facilitando la participación del tejido asociativo, en los procesos y redes de ciudadanía global.
6. Articulación sobre el territorio. Esta política de Cooperación para el Desarrollo, en tanto que parte del ámbito local y municipal madrileño, debe estar articulada sobre el territorio de la ciudad: sus distritos y barrios, desde el territorio y hacia el territorio. Por tanto, es imprescindible la concurrencia de los actores territoriales y la búsqueda de coherencia en la intervención política sobre los mismos.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen por objeto la cofinanciación de proyectos de Sensibilización para una Ciudadanía Global y Educación para un Desarrollo Sostenible que deberán tener como finalidad última el coadyuvar a configurar Madrid como:

- a) Una ciudad que tenga como valores articuladores de sus políticas, la acogida, el reconocimiento, la protección y la defensa de los Derechos Humanos para todas las personas con especial atención a los derechos de las mujeres y la infancia;
- b) Una ciudad territorio de paz libre de todo tipo de violencias y discriminaciones;
- c) Una ciudad que pone en el centro de su política, la protección y sostenibilidad de la vida.

Artículo 2.- Proyectos subvencionables.

1. Se financiarán preferentemente proyectos de Sensibilización para una Ciudadanía Global y Educación para un Desarrollo sostenible que se desarrollen en el ámbito ciudad y que incorporen el enfoque que contempla el documento de "Líneas estratégicas para una política de ciudadanía global y cooperación internacional de la ciudad de Madrid" aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 3 de marzo de 2016.



2. Se priorizarán aquellos proyectos que incluyan y desarrollen en su formulación al menos dos de los principios siguientes: la defensa de los derechos humanos, la promoción de la equidad de género, la defensa de la paz y la promoción del desarrollo urbano sostenible.
3. Se priorizarán aquellos proyectos de probada trayectoria e implantación en el territorio, en uno, varios o todos los distritos o barrios de la ciudad.
4. Cada entidad podrá presentar un proyecto de forma independiente o en agrupación con otras entidades.
5. Aquellas entidades que se incluyan en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2016 como beneficiarias de subvenciones nominativas, no podrán presentar proyectos para su cofinanciación por la presente convocatoria, o que hayan recibido en el mismo ejercicio subvención directa, no podrán presentar proyectos para su cofinanciación por la presente convocatoria.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de Sensibilización para una Ciudadanía Global y Educación para un Desarrollo Sostenible correspondiente a 2016.
2. La convocatoria se financiará con cargo a los créditos establecidos en la aplicación presupuestaria 001/012/23290/48901 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2016 por un importe de 1.000.000€
3. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones la cuantía de esta convocatoria se podrá incrementar con los fondos no distribuidos en su caso, en la convocatoria de subvenciones para proyectos de cooperación internacional, la cual se financia con cargo a los créditos establecidos en la misma aplicación presupuestaria. Dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.
4. La finalidad de las subvenciones es contribuir a las líneas estratégicas para una política de ciudadanía global y cooperación internacional de la ciudad de Madrid aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 3 de marzo de 2016.
5. Esta convocatoria se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones 2015-2017 de la Coordinación General de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid, concretamente en la



línea de subvención E (apartado 4.5).

6. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013. Con carácter supletorio y en todos aquellos aspectos no regulados por las normas citadas anteriormente, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, del Ministerio de la Presidencia por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos , los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementará el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad concedente.

Artículo 4.- Requisitos que deben cumplir los beneficiarios.

1. Las organizaciones o agrupaciones de entidades que pretendan solicitar recursos de subvenciones mediante la presente convocatoria, deberán cumplir a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes los siguientes requisitos:
 - a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones o cualquier otro, al menos 2 años con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
 - b) Tener entre sus fines institucionales la realización de actividades de Sensibilización y Educación para el Desarrollo, debiendo estar inscritas en el Registro de ONGDs adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.
 - c) Carecer de ánimo de lucro.
 - d) Disponer de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Madrid, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de gestión de proyectos, debiendo acreditar ambos extremos documentalmente.
 - e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, según la memoria de la entidad y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
 - f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de entidades sin ánimo



de lucro que puedan llevar a cabo los proyectos. Estarán sometidas a las obligaciones dispuestas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- a) Cada uno de sus miembros deberá reunir por sí mismo los requisitos exigidos en esta convocatoria para su concurrencia de modo individual.
- b) Se designará una ONGD y un representante o apoderado único de la agrupación que actuará con poderes suficientes para cumplir las obligaciones de representación legal que, como organización beneficiaria, corresponden a la agrupación, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación.
- c) Los miembros de la agrupación suscribirán en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En dicho documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación del representante único al que se refiere el apartado anterior, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de los adjudicatarios. Asimismo, deberá constar expresamente el compromiso de todas las entidades participantes, para mantener la unión temporal hasta que se cumpla el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Este documento privado estará firmado por el representante legal de cada una de las ONGD que componen la agrupación.

Artículo 5.- Solicitud, documentación y subsanación de errores.

5.1 Solicitudes, modelo de presentación y lugar.

1. La solicitud se formalizará en un solo ejemplar conforme al modelo de la presente convocatoria acompañado de los anexos correspondientes. Los modelos de solicitud de subvención y anexos podrán tramitarse o descargarse desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>

La solicitud de subvención y los anexos deberán firmarse por quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar en cada uno de los documentos el nombre y firma del representante legal.

Se presentará original y copia de toda la documentación en formato impreso (soporte papel) y, voluntariamente, una copia en soporte CD, siempre que ésta sea idéntica en contenido al original de formato impreso.

2. Las solicitudes de subvención, sus anexos y la documentación exigida en la convocatoria se dirigirán a la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad y podrán presentarse preferentemente en el Registro de la Gerencia de la Ciudad, así como en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de Madrid, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y en cualquier otro Registro de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. También podrán remitirse



mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las solicitudes se podrán presentar utilizando el Registro Electrónico. En este caso deberá utilizar los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

5.2 Plazo.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la convocatoria se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

5.3 Documentación que deberá acompañar la solicitud.

El representante legal de la entidad declara responsablemente que la entidad a la que representa cumple todos los requisitos establecidos en esta convocatoria y expresamente:

- a) Declaración responsable del que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de carácter local, estatal y con la Seguridad Social.
- b) Declaración responsable que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no está incurso en el resto de prohibiciones para ser beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13 apartados 2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.
- c) Declaración responsable, que la entidad solicitante dispone de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Madrid, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntariado.
- d) Anexo I: Datos sobre la ONGD solicitante.
- e) Anexo III: Memoria del proyecto.
- f) Escritura o Acta fundacional y Estatutos de la Entidad inscritos en el registro.
- g) Certificado expedido por la entidad acreditando la capacidad legal del firmante de la solicitud y vigencia del cargo.
- h) Inscripción en el registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- i) En agrupaciones de entidades el documento privado que se cita en el Art. 4.2.c
- j) Última memoria de actividades de la entidad aprobada.
- k) Informe contable del último año.

5.4 Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa



resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.42 6b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y notificada de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 59. 5b de la misma ley.

Artículo 6.- Criterios de valoración de las solicitudes:

De conformidad lo dispuesto en los artículos 17.3.e y el 22.1 de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán de forma individualizada mediante la comparación de las mismas al objeto de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen a continuación, que estarán referidos a todos o alguno de los aspectos siguientes:

1. Adecuación del proyecto a las líneas estratégicas para una política de ciudadanía global y cooperación internacional de la Ciudad de Madrid aprobadas en Junta de Gobierno el 3 de marzo de 2016.
2. Grado de pertinencia del proyecto: identificación de las necesidades reales, objetivos y actividades a realizar en relación a las políticas municipales desarrolladas en el territorio de la ciudad en el que se va a implementar.
3. Calidad técnica del proyecto desde el punto de vista de su contexto, pertinencia, cobertura, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad.
4. Sostenibilidad de las acciones: Grado de implantación en la ciudad de Madrid y sus distritos de la o las organizaciones solicitantes, y grado de apropiación del proyecto de la población beneficiaria y no solo de las organizaciones ejecutoras del mismo.
5. Acreditación de la capacidad financiera y de los recursos humanos de la o las organizaciones solicitantes para llevar a cabo el proyecto.

1. Adecuación del proyecto a las líneas estratégicas para una política de ciudadanía global y cooperación Internacional de la Ciudad de Madrid. Hasta un máximo de 20 puntos

Los proyectos deberán incorporar entre otros objetivos transversales, los de equidad de género, defensa de los derechos humanos y sostenibilidad.

a) De promoción y defensa los Derechos humanos: Hasta 3 puntos

La defensa, la promoción y la no vulneración de los derechos humanos deben estar contempladas en la formulación de todas las acciones del proyecto. Estos principios deben ser manifiestos y estar reconocidos y tenidos en cuenta, no solo en el impacto en la población beneficiaria, sino también en todas las personas involucradas de la organización u organizaciones encargadas de implementar las acciones.

b) De promoción de la Equidad de género: Hasta 3 puntos

Es criterio ineludible en la formulación de los proyectos, incluir la perspectiva de género de manera integral y transversal.



En la identificación de la situación de partida, es requisito aportar los datos estadísticos desagregados por sexo así como en todo el proceso del marco lógico de formulación y de ejecución del mismo.

Se valorará positivamente los proyectos que tengan en cuenta dentro de su programa la inclusión de la mujer en condiciones de igualdad de participación. Asimismo se valorará el fortalecimiento de las capacidades y de la autonomía de las mujeres como herramienta para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres, anteponiendo sus intereses estratégicos frente a sus necesidades prácticas o inmediatas, utilizando la educación como un medio para lograrlo.

c) De Educación para la paz: Hasta 3 puntos.

Que favorezcan las construcción de valores contra la violencia en sus múltiples expresiones: violencia por conflictos armados, violencia de género, xenofobia y racismo, intolerancia religiosa, intolerancia política, violencia en el deporte, en centros educativos, extorsión. Especial valoración a proyectos que promuevan la coeducación y la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo.

d) De Participación ciudadana: Hasta 3 puntos

Aquellos proyectos promovidos por agrupaciones de asociaciones de la sociedad civil y ONGs y otros actores de la cooperación y que en su ejecución involucren a todos los integrantes de la comunidad en que se va desarrollar el mismo: comunidad, barrio, distrito o el ámbito ciudad con un objetivo de promoción de una mayor y mejor autonomía en su comunidad.

e) De medición de situación de los objetivos de desarrollo sostenible: Hasta 3 puntos

Proyectos que pongan especial énfasis en estudios de partida del estado de situación y su localización de los ODS en los barrios y distritos de la ciudad de Madrid.

f) De Cuidado del Medioambiente: Hasta 2,5 puntos

Aquellos proyectos que promuevan el cuidado y la preservación del medio ambiente recogiendo entre los objetivos del proyecto, la procura armónica de un desarrollo sostenible.

g) De Promoción de la Innovación: Hasta 2,5 puntos

Proyectos que fomenten el desarrollo de iniciativas innovadoras que puedan ser replicadas en el marco de las instituciones educativas, o en programas de educación informal y ciudadana.

2. Grado de pertinencia del proyecto. Hasta un máximo de 20 puntos

2.1 Estrategias de implantación: Hasta 16 puntos

Se valorará que:

- a. Las actividades previstas en el proyecto puedan ser replicadas en otros sectores, distritos o población beneficiaria en la ciudad de Madrid. Hasta 4 Puntos.



- b. El proyecto pueda ser replicado en otros territorios fuera de la ciudad de Madrid como práctica innovadora. Hasta 4 puntos.
- c. El proyecto pueda ser incorporado en el diseño curricular del sistema educativo. Hasta 4 puntos.
- d. La continuidad del proyecto pueda ser autosostenible. Hasta 4 puntos.

2.2 Estrategias de Difusión: Hasta 4 puntos.

Actividades de difusión, conforme lo establecido en la presente convocatoria

3. Calidad técnica del proyecto. Hasta un máximo de 20 puntos

Se valorará el proyecto desde el punto de vista de su contexto, pertinencia, cobertura, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad.

- a. Grado de Identificación de las necesidades reales (diagnóstico). Hasta 5 puntos.
- b. Grado de desarrollo de la formulación de los objetivos y las actividades. Hasta 5 puntos.
- c. Adecuación del presupuesto a las actividades y al cronograma de ejecución. Hasta 5 puntos.
- d. Grado de formulación de los Indicadores de medición de la ejecución y los resultados. Hasta 5 puntos.

4. Sostenibilidad de las acciones. Hasta un máximo de 20 puntos

- a) Grado de experiencia en el ámbito del proyecto en la ciudad de Madrid y sus distritos de la o las organizaciones solicitantes. Hasta 5 puntos.
- b) Grado de participación en redes de carácter local autonómico, o estatal. Hasta 5 puntos.
- c) Grado de sintonía y articulación del proyecto con las políticas municipales desarrolladas en el territorio. Hasta 5 puntos.
- d) Grado de complementariedad, de promoción de sinergias y de articulación con otros actores. Hasta 5 puntos.

5. Capacidad financiera y de recursos humanos (principios financieros). Hasta un máximo de 20 puntos

- a) Grado de descripción del Presupuesto y desglose por partidas y actividades. Hasta 10 puntos.
- b) Grado de incorporación de recursos humanos y materiales de la comunidad de ejecución del proyecto. Hasta 5 puntos.
- c) Cofinanciación conseguida para el proyecto. Hasta 5 puntos.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.



1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas. Una vez valoradas y puntuadas las solicitudes, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 6, se procederá a determinar la cuantía de la subvención para cada caso, con el límite fijado dentro del crédito disponible.
2. En el caso de que la distribución genere remanentes de crédito de cuantía insuficiente para cubrir la ayuda solicitada para un proyecto, se podrá pedir a la entidad solicitante la reformulación del proyecto presentado, respetando, para el caso de reformulación del proyecto, el objeto principal del mismo.

Artículo 8.- Plazo de ejecución

1. El plazo para la ejecución de los proyectos será como máximo de 12 meses.
2. El inicio de las actividades deberá producirse en el periodo comprendido entre el último día de plazo para la presentación de solicitudes y en todo caso, antes de transcurridos 2 meses desde la fecha de recepción de los fondos. Esta fecha deberá ser acreditada, mediante la remisión a la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad, del correspondiente documento bancario de ingreso de los mismos en una cuenta corriente abierta y única para la subvención otorgada, en el plazo de 10 días hábiles, con indicación expresa de todos los datos de identificación de la cuenta.
3. Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución cuando existan causas justificadas. Dicha ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución. Dicha solicitud será evaluada por el órgano instructor y deberá ser autorizada por el órgano que concedió la subvención. El plazo máximo de ampliación será de tres meses.

Artículo 9.- Financiación.

1. Ningún proyecto podrá recibir una ayuda inferior a 50.000 € ni superior a 100.000 €.
2. Los proyectos que presenten las entidades individualmente o en agrupación podrán recibir hasta un máximo de 80 % de subvención del coste total del proyecto.

Artículo 10.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos



meses siguientes a la finalización de dicho plazo. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
3. Se podrá financiar gastos de identificación y formulación del proyecto anterior a la fecha de inicio del proyecto, siempre que se hayan contraído dentro del ejercicio presupuestario del año 2016 y gastos posteriores a la fecha de finalización del proyecto siempre que se hayan realizado con anterioridad a la terminación del período de justificación. Estos gastos podrán ser, a su vez, directos e indirectos.
4. Equipos, materiales y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad adjudicataria de la subvención o de sus socias de agrupación.
5. Personal. Será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención.
6. El personal voluntario: Personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, debiendo figurar en éste debidamente identificados los gastos a compensar.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores y voluntarios. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro



seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación.

7. Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos en un porcentaje máximo del 8%. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionable de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en todo caso, el porcentaje se determinará a partir del resultado del análisis de identificación del proyecto-, sobre el montante de los costes resultantes que correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dichos gastos, una vez aprobados, deberán ser acreditados ante el Ayuntamiento de Madrid de una sola vez por la entidad/es mediante una declaración jurada de su representante legal, con indicación desagregada de las cuantías específicas que se asignan a cada partida. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

Se entenderán como costes indirectos aquellos gastos administrativos generales referidos al propio funcionamiento regular de la entidad/es y que sirven de sostén para la ejecución de la intervención. También son considerados costes indirectos los de formulación y evaluación del proyecto.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente.
9. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:
 - a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c. Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - e. los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
 - f. Los gastos y atenciones protocolarias ni los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes o en agrupación.

Artículo 11.- Forma de ejecución.

Las entidades adjudicatarias de las subvenciones llevarán a cabo su ejecución mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento.



1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 13.- Comisión de valoración.

1. La Comisión será un órgano colegiado integrado por:

Presidente: El Subdirector General de Fondos Europeos y Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Secretario: Un funcionario de nivel igual o superior a Jefe de Negociado de la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad.

Vocales: Jefe de Departamento de Cooperación Internacional para el Desarrollo y 2 funcionarios de nivel igual o superior a A2.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, en función de las mismas y de la dotación presupuestaria, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada que incluirá una prelación de las solicitudes valoradas.

Artículo 14.- Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional que incluirá la relación de solicitantes que se propone para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes.
2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es). Asimismo se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha propuesta de resolución provisional, formulen, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas



que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 15.- Aceptación de la subvención.

1. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, aquellos solicitantes que hayan sido propuestos para ser subvencionados con una cantidad idéntica a la solicitada, deberán comunicar su aceptación mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad o agrupación.
2. Asimismo, se entenderá que los solicitantes que hagan uso de la reformulación prevista en el artículo 16 de la convocatoria, aceptan la subvención por la cantidad señalada en la propuesta de resolución provisional.
3. Respecto de aquellos solicitantes que figuren propuestos para ser subvencionados en la propuesta de resolución provisional, por una cantidad inferior a la solicitada y no hagan uso de la reformulación prevista en el artículo 16 de la convocatoria, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, debiendo en este caso aportar directamente o por financiación de terceros la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida.

Artículo 16.- Reformulación de proyectos.

1. Cuando el importe de la subvención recogido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, para reformular la solicitud inicial identificando de entre las actuaciones propuestas aquellas cuyo compromiso mantiene. Esta será estudiada por la Comisión de Valoración y en caso de merecer su conformidad, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En cualquier caso, la reformulación de una solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

Artículo 17.- Propuesta de resolución definitiva.

1. Finalizado el trámite de audiencia o reformulación según proceda, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de los solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, la cuantía y la mención expresa de los



proyectos a subvencionar, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, deberá hacer constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución definitiva se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) Asimismo se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. Dicha propuesta de resolución definitiva no genera derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos. Solo la publicación de la resolución de concesión generará estos derechos.

Artículo 18.- Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento, a propuesta de la Comisión de Valoración, es el Coordinador General de la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 por el que se establece la organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
En la Resolución se especificará, de forma debidamente motivada, la relación de las entidades solicitantes a los que se concede la subvención, el proyecto subvencionado y la cuantía. Además, hará constar, expresamente, la desestimación del resto de las solicitudes y los motivos de su desestimación.
2. La resolución se notificará mediante su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. El plazo máximo para resolver y publicar será de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOAM.
4. Transcurrido el plazo sin haber publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.
5. La documentación relativa a los proyectos no subvencionados podrá ser retirada de las dependencias municipales por la entidad que los hubiera presentado en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOAM. Transcurrido dicho plazo, la Administración municipal no estará obligada a la custodia de la misma pudiendo proceder a su destrucción.

Artículo 19.- Seguimiento. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.



1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:
 - a) Ejecutar el proyecto para el que se ha concedido la subvención.
 - b) Cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado a favor del personal voluntario que participe en las actividades subvencionadas.
 - c) Proporcionar a la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad, la información técnica, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación. También deberá comunicarse a dicha Dirección General la realización de cualquier proceso evaluatorio al proyecto cofinanciado por el Ayuntamiento de Madrid
 - d) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier responsable del Ayuntamiento de Madrid o a las personas designadas por la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad a través de los medios que se consideren más adecuados.
 - e) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados nacionales o internacionales, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino que se dará a dichos fondos.
 - f) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que las mismas se realizan con la financiación de la Coordinación General de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid.
 - g) A la finalización del plazo de ejecución, una vez transcurridos doce meses desde el inicio del proyecto, se presentará un informe final que deberá remitirse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización, en el modelo elaborado por la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad.
2. Cuando durante la ejecución del proyecto se produzca la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, habrá de notificarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, a la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad, estando sujeta a autorización administrativa previa.
3. Son modificaciones sustanciales del proyecto subvencionado que deben autorizarse por el órgano concedente de la subvención:
 - Cambios en la localización del mismo, que supongan nuevos destinatarios de las acciones.



- Ampliaciones de plazo de ejecución del proyecto que superen el 25% del tiempo aprobado para la ejecución del mismo.
 - Variaciones presupuestarias que transformen significativamente el objetivo específico del proyecto, siempre que dichas modificaciones no supongan una financiación superior al 80 por 100 del coste del proyecto.
 - Reducción en el número de población beneficiaria cuando supere el 25 por 100 de la cifra total que figure en el formulario de identificación o posterior reformulación (en aquellos casos de no concesión del 100% solicitado) del proyecto aprobado.
4. Son modificaciones del proyecto subvencionado que deben autorizarse por la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad:
- a. Retrasos justificados en el inicio o finalización de los proyectos (prórroga de inicio o de terminación) que no superen el 25% del tiempo de ejecución aprobado para el proyecto.
 - b. Disminución de beneficiarios en un porcentaje inferior al 25% de lo aprobado.
 - c. Variaciones entre partidas presupuestarias no significativas, que no supongan una financiación superior al 80 por 100 del coste del proyecto, así como aquellas otras que supongan cambios en la calidad o cantidad prevista de suministros y/o equipos que no modifiquen el objetivo específico del proyecto, así como cualquier otro cambio de índole menor o de procedimiento.
 - d. Cualquier alteración por casos de fuerza mayor como catástrofes naturales, situaciones de crisis nacional, o circunstancias análogas.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvenciones concedidas a los proyectos se realizará una vez notificada la resolución y en caso de reformulación, obtenida la aceptación por parte del adjudicatario.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 42.2.d) del Reglamento que desarrolla dicha Ley, su abono se efectuará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyo titular sea la entidad adjudicataria o líder de la agrupación en su caso y que se habrá hecho constar en la solicitud de la subvención. Una vez recibidos los fondos, el adjudicatario de la subvención deberá depositar el importe percibido en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para estos fondos, con el título del proyecto subvencionado.

Artículo 21.- Justificación.



1. La acreditación de los proyectos y la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, se efectuará mediante la modalidad de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. En aquellas subvenciones cuyo importe sea inferior a 60.000€, la entidades beneficiarias podrán utilizar como forma de justificación, la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.
2. La entidad beneficiaria aportará:
 - a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados obtenidos, tanto técnicos como económicos, en el modelo que facilitará la Dirección General de Innovación y Promoción de la Ciudad una vez aprobada la concesión de la subvención. La justificación económica comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. Estos gastos tendrán que ajustarse a los distintos capítulos y conceptos que figuraban presupuestados en la solicitud que fue aprobada en la convocatoria.
 - b) Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
 - c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicaran las desviaciones acaecidas.
 - d) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
 - e) Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que ha financiado actividades objeto del proyecto.
 - f) Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán ser admitidas fotocopias debidamente compulsadas con arreglo a la legislación vigente, incluidos órganos diplomáticos o consulares dependientes adscritos a la Representación de España en el exterior. Igualmente se admitirán fotocopias compulsadas por aquellos órganos que tengan la condición de fedatarios públicos con arreglo a la legislación aplicable a cada país. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.
 - g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario en su caso.
 - h) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses aplicados de los mismos, en el caso que procediese.
 - i) Al objeto de poder realizar el control de concurrencia de subvenciones, deberá procederse al estampillado de todos los justificantes presentados, en el que se haga



constar la aplicación del gasto a la subvención concedida, el número de expediente administrativo, el órgano concedente de la subvención, el porcentaje de financiación imputable a la misma, con mención expresa del año de la convocatoria y título del proyecto a que se refieren.

3. Junto con toda la documentación se acompañará un informe de conformidad del órgano gestor, previo a la aprobación de la justificación.

Artículo 22.- Plazo para la presentación de la justificación.

1. Las Entidades que perciban una subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a justificar la aplicación de los ingresos y los gastos realizados en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de finalización del proyecto.
2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Artículo 23.- Reintegro de subvenciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la LGS y en los supuestos previstos en el artículo 41.2.b) de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales del Ayuntamiento de Madrid, la ocultación o falseamiento de los datos y requisitos exigidos en la convocatoria podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás legislación aplicable.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad, para lo cual se valorará el hecho de que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 24.- Devolución a iniciativa del perceptor



De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales, los beneficiarios de la subvención, podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: ES36 0049 1892 6729 1326 3285.

En este caso, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

La entidad deberá comunicar a la Subdirector General de Fondos Europeos y Cooperación Internacional al Desarrollo la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

Artículo 25.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Madrid, septiembre de 2016